



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas

Despacho  
Viceministerial de  
Economía

Dirección General de  
Política de Promoción  
de la Inversión Privada

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"  
"AÑO DEL DIÁLOGO Y LA RECONCILIACIÓN NACIONAL"

Lima, 12 de febrero de 2018

**OFICIO N° 059-2018-EF/68.01**

Señor

**BRUNNO ALONSO GAMBETTA PAREDES**

Gerente Regional de Promoción de la Inversión Privada

GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

Av. Unión 200, Paucarpata, Arequipa

Presente.

Asunto: Consulta sobre el alcance e interpretación de normas del Sistema Nacional de Promoción de la Inversión Privada

Referencia: Carta N° 003-2018-GRA/GRPIP (HR 002050-2018)

Tengo el agrado de dirigirme a usted con relación al documento de la referencia, mediante el cual presenta a esta Dirección General consultas técnico normativas en el marco de lo dispuesto en el literal d) del numeral 4.2 del artículo 4 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1224<sup>1</sup>.

Al respecto, de acuerdo con la Directiva N° 001-2016-EF/68.01, las consultas formuladas a la Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada deben estar vinculadas a determinar el alcance e interpretación de las normas del Sistema Nacional de Promoción de la Inversión Privada en materia de Asociaciones Público Privadas (APP) y Proyectos en Activos y deben referirse a asuntos generales sin hacer referencia a asuntos, casos, proyectos o contratos específicos; asimismo, dichas consultas deben adjuntar los respectivos informes técnico y legal, precisando claramente la duda interpretativa, la posición de la entidad y su sustento respectivo.

No obstante que las consultas formuladas mediante documento de la referencia no cumplen con los criterios señalados en la Directiva antes mencionada, en razón al principio de colaboración entre entidades de la Administración Pública y con una finalidad orientativa, procederemos a darles respuesta, no sin antes indicar que lo manifestado no sustituye en ninguna forma las decisiones de gestión que cada entidad debe adoptar en el marco de sus competencias.

En este contexto, señalamos lo siguiente:

- I. De acuerdo con el Decreto Legislativo N° 1224 y su Reglamento, los Proyectos en Activos constituyen uno de los mecanismos, además de las APP, puestos a disposición de los Ministerios, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales para la promoción de la inversión privada en activos de su titularidad (bienes materiales o inmateriales) mediante los esquemas de disposición de activos, contratos de cesión en uso, arrendamiento, usufructo u otros permitidos por ley.

<sup>1</sup> Aprobado mediante Decreto Supremo N° 410-2015-EF y modificado mediante Decreto Supremo N° 068-2017-EF.



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas

Despacho  
Viceministerial de  
Economía

Dirección General de  
Política de Promoción  
de la Inversión Privada

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"  
"AÑO DEL DIÁLOGO Y LA RECONCILIACIÓN NACIONAL"

En tanto ostentan naturaleza distinta a la de las APP, las normas que regulan el procedimiento y establecen las reglas para la promoción de activos estatales, a través de Proyectos en Activos, se encuentran establecidas en el Título IV del Decreto Legislativo N° 1224 y de su Reglamento; por lo que, las normas que regulan las fases de las APP, su clasificación (en autofinanciada o cofinanciada), los principios de asignación adecuada de riesgos y Valor por Dinero, las opiniones previas al contrato y sus adendas, entre otras reglas propias de las APP, no les son aplicables.

Si bien es cierto, los contratos de Proyectos en Activos no pueden comprometer recursos públicos ni trasladar riesgos a la entidad pública, salvo disposición legal expresa<sup>2</sup>, éstos requieren igualmente ser evaluados por la entidad titular del activo de manera previa a su incorporación al proceso de promoción, para lo cual el Ministerio, Gobierno Regional o Gobierno Local elabora el Informe de Evaluación y lo presenta al OPIP competente. De conformidad con el numeral 28.4 del artículo 28 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1224, el Proyecto en Activos sólo se requiere la conformidad del OPIP al Informe de Evaluación para su incorporación al proceso de promoción.

En este sentido, respecto de su primera consulta, es preciso indicar que la normativa no dispone que el Informe de Evaluación requiera la opinión del Ministerio de Economía y Finanzas para su incorporación al proceso de promoción de la inversión privada.

- 
- 
- ii. De otro lado, para el caso de presentación de iniciativas privadas en Proyectos en Activos, la norma establece que el trámite y evaluación de las mismas corresponden al OPIP competente y son de aplicación las disposiciones procedimentales a las iniciativas privadas autofinanciadas<sup>3</sup>. En este sentido, de acuerdo con el artículo 34 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1224, una vez admitida a trámite la iniciativa privada, el OPIP solicita la opinión de relevancia al Ministerio, Gobierno Regional o Gobierno Local titular del proyecto, quien, de considerarlo conveniente, la emitirá de conformidad con lo establecido en el mencionado artículo. Cabe indicar que el Informe de Evaluación no forma parte del contenido de la opinión de relevancia, sino que constituye una etapa posterior a ella y sobre la cual la normativa no contempla plazo máximo para su elaboración.

En este sentido, respecto de su segunda consulta, es preciso indicar que la normativa no dispone de plazo máximo para la elaboración del Informe de Evaluación en relación a un Proyecto en Activos generado por iniciativa privada, ello en razón a la importancia de dicho documento de gestión y la necesidad de realizar estudios técnicos suficientes que sustenten la decisión de la entidad.

- iii. Respecto de su tercera consulta, el numeral 29.2 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1224 establece que la versión final del contrato de Proyectos en Activos requiere únicamente la opinión previa del Ministerio, Gobierno Regional y Gobierno Local respectivo, ello en consideración a que los contratos de este tipo no

<sup>2</sup> Numeral 31.2 del artículo 32 del Decreto Legislativo N° 1224.

<sup>3</sup> Numeral 31.2 del artículo 32 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1224.



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas

Despacho  
Viceministerial de  
Economía

Dirección General de  
Política de Promoción  
de la Inversión Privada

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"  
"AÑO DEL DIÁLOGO Y LA RECONCILIACIÓN NACIONAL"

pueden incluir riesgos propios de un contrato de APP, por lo que no requieren la opinión previa favorable de ninguna otra entidad del Estado.

- IV. Finalmente, respecto de su cuarta consulta, si bien es cierto que en el marco del Decreto Legislativo N° 1224 y su Reglamento, los contratos de Proyectos en Activos no requieren la opinión previa favorable distinta a la de la propia entidad, solo en el caso que puedan involucrar la utilización de recursos públicos con cargo a deuda de ésta, la Contraloría General de la República, en su calidad de ente rector del Sistema Nacional de Control, podrá realizar las acciones de control gubernamental que considere pertinentes en el marco de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República.

Sin otro particular, quedo de Ud.

Atentamente,

GABRIEL DALY TURCKE  
DIRECTOR GENERAL  
Dirección General de Política de Promoción  
de la Inversión Privada

